

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicacion en el «Boletín Oficial del Estado» del Reglamento de Régimen Interior del Patronato «Juan de la Cierva».

Ilustrísimo señor:

Por el Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica se remite a este Departamento, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el Reglamento de Régimen Interior del citado Organismo, aprobado por la Comisión Permanente de su Junta de Gobierno el 21 de mayo de 1950 y por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas el 14 de julio del mismo año.

Teniendo en cuenta la disposición adicional del Decreto de 4 de febrero de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se establece el procedimiento para la confección del mencionado Reglamento de Régimen Interior, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1953 sobre régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el expresado Reglamento de Régimen Interior del Patronato «Juan de la Cierva» sea remitido a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL PATRONATO «JUAN DE LA CIERVA»

CAPITULO PRIMERO

De la Organización general

Artículo 1.º—El Patronato «Juan de la Cierva» de Investigación Técnica se organiza para el cumplimiento de sus fines en la forma que establece el artículo cuarto de su Reglamento orgánico, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1949.

Art. 2.º—La representación social y jurídica del Patronato corresponde a su Presidente. En tal concepto ejercerá las altas funciones representativas del Organismo y le responderán las que le asigna el Reglamento orgánico.

Art. 3.º—El Presidente podrá delegar expresa y revocablemente en el Vicepresidente o en el Secretario general, siendo sustituido por aquél en los casos de ausencia, incompatibilidad, vacante, etc.

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno podrá acordar delegaciones en Presidentes o Directores de Institutos para aquellos actos que afecten a éstos directamente.

Art. 4.º—Los servicios centrales técnicos y administrativos del Patronato y la coordinación de sus órganos propios y de los que colaboran con él se organizan en la Secretaría General del mismo, bajo la dirección inmediata del Secretario general y la alta inspección del Presidente.

Art. 5.º—Al Secretario general corresponden, además de las funciones generales que le asigna el Reglamento orgánico, las de despacho y trámite de los asuntos de importancia, de las que dará cuenta al Presidente o a la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, según proceda, y tramitará y ejecutará los acuerdos que emanen de aquellos órganos, cursando las comunicaciones procedentes tanto dentro del propio Patronato como respecto de Ministerios, Autoridades, Corporaciones y Organismos. También le corresponden las funciones de fedatario

anejas a su cargo y llevar directamente cuantas relaciones administrativas se derivan de la actuación de los órganos superiores.

Art. 6.º—El Secretario general, que será sustituido en casos de ausencia, incompatibilidad, vacante, etc., por el Vicesecretario, podrá delegar en éste o en el Jefe de la Secretaría sus funciones privativas. La delegación ha de ser expresa y revocable.

Art. 7.º—La organización y desarrollo administrativo de las actividades del Patronato quedan encomendadas al funcionario del mismo que asume el cargo de Jefe de la Secretaría, al que corresponde la Jefatura del personal y del que dependen todos los servicios de régimen interior, Registro, Archivo, información al público etc., así como, a través del personal necesario, la relación para fines administrativos de la Secretaría General con los Institutos y Organismos colaboradores.

Asistirá al Secretario general en el desempeño de su cometido, tramitará la correspondencia interior o con particulares y Organismos oficiales cuando sean de mero trámite y no implique ejercicio de facultades representativas.

Art. 8.º—El Jefe de la Secretaría actuará de Secretario de la Junta Económica correspondiéndole llevar directamente cuantas relaciones administrativas se deriven de la actuación de esta Junta.

Art. 9.º—El Jefe de la Secretaría podrá, por encargo expreso de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno o de orden del Secretario general, presentar instancias, formularios o impresos a efectos de liquidación de impuestos, arbitrios, licencias y demás trámites ordinarios del mecanismo administrativo en las oficinas públicas.

Art. 10.—Constituyen órganos técnicos dependientes de la Secretaría General la Biblioteca Central, los Servicios de Información: extranjera sumarios, fotodocumentación y similares encuadrados en el Centro de Información y Documentación, las revistas centrales y los Servicios o Secciones jurídicos de publicaciones, consultas técnicas, patentes e inventos y demás que en su día puedan ser creadas con carácter técnico general, pudiendo designarse además de modo permanente o transitorio Asesores especiales adscritos a la Secretaría con objetivos concretos dentro de las funciones de ésta.

Art. 11.—El procedimiento administrativo del Patronato se ajustará a la legislación vigente para el mismo. El funcionamiento de sus Juntas, Consejos o Comisiones se atenderá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 12.—Los actos del Patronato que impliquen reconocimiento de derechos u obligaciones de carácter económico, y todos aquellos acuerdos que signifiquen preparación o ejecución de resoluciones que puedan determinar gasto o ingreso, serán intervenidos por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, que ejercerá su función en el triple carácter fiscal, contable y de presupuesto, con arreglo a las disposiciones que rigen la materia.

Art. 13.—La ordenación de los gastos corresponde al Presidente del Patronato.

La ordenación de los pagos relativos a los gastos aprobados se hará indistintamente por el Secretario general o el Vicesecretario, quienes aprobarán igualmente las cuentas o liquidaciones correspondientes en todos los casos con la intervención debida.

Las cuentas corrientes se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y con arreglo a ella la disposición de los fondos se efectuará mediante talones, órdenes de pago o transferencias librados por las personas que designe la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno e intervenidos por el Interventor Delegado.

Art. 14.—El Vocal de la Junta de Gobierno designado Consejero Económico ejercerá la alta inspección en todos los asuntos de esta índole, presidiendo la Junta Económica, que funcionará con la constitución y atribuciones que señala el artículo 13 del Reglamento del Patronato, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1949.